CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° SB-CT 01-2026

CONTRATANTE:	I.E. SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR
NIT:	811.018.564-3
CONTRATISTA:	LINA MARIA GRANADOS GONZÁLEZ
NIT Ó CC	43594724-9
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales de la ciencia contable para la certificación de estados financieros de enero a junio del año 2026
VALOR INICIAL:	$ 4,320,000 Cuatro Millones Trescientos Veinte Mil Pesos m/l.
PLAZO INICIAL:	151 días contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal.
DISPONIBILIDAD N°	2 con fecha del viernes, 30 de enero de 2026
COMPROMISO N°	2 con fecha del viernes, 30 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber, José Ciceron Perea Copete, mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 82360037 expedida en el municipio de Tadó (Cho.), actuando como ordenador(a) del gasto de la I.E. SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR del municipio de Medellín (Ant) con el NIT. 811.018.564-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: Lina María Granados González mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43594724 expedida en el municipio de Medellín actuando en nombre propio y quién para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:"

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que el establecimiento educativo adelantó la fase de planeación de la contratación, en particular el registro de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el analisis de conveniencia y oportunidad suscrito en el estudios previo y el estudio de sector y mercado; estos documentos hacen parte del presente contrato.

Que el bien y/o servicio a adquisir tiene respaldo en la planeación institucional, fondos de tesorería, CDP, RCP y PAA.

Que por lo expuesto anteriormente, se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES el cuál se regirá por las siguientes claúsulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a ejecutar el siguiente objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales de la ciencia contable para la certificación de estados financieros de enero a junio del año 2026.

PARÁGRAFO 1: La prestación del servicio profesional en el área de la ciencia contable del Fondo de Servicios Educativos, objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del CONTRATISTA de manera independiente y con autonomía técnica y administrativa; sin embargo, este no se responsabiliza de las limitaciones y deficiencias relacionadas con el ocultamiento, pérdida o extravío de información de tipo contable, administrativo u operativo, que incidan en el normal desarrollo del proceso contable y/o modificaciones realizadas en la contabilidad que afecten la consistencia y razonabilidad de las cifras.

Al igual que de los requerimientos realizados por los órganos de control, ocasionados por la inobservancia de las normas y que no sean del período o vigencia contratada.

El servicio se prestará teniendo en cuenta la disponibilidad de los medios físicos, tecnológicos y/o electrónicos que sean convenidos por las partes para la recepción de la información que haga parte del servicio encomendado, o a través de los canales virtuales que se tengan implementados por la parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y/o por la parte del CONTRATISTA.

Igualmente, el prestador del servicio no responderá por las deficiencias técnicas del servicio ocasionadas por la falta de entrega, de manera oportuna, de la información indispensable que se requiera para prestar un servicio óptimo y con calidad; por lo tanto, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a entregar toda la información y documentación que se requiera por parte del CONTRATISTA, para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes a este contrato, al igual que los documentos que sean necesarios para darle respuesta a los requerimientos realizados por los órganos de inspección, vigilancia y control.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de que la Institución Educativa considere no solicitar al contratista la entrega de la totalidad de los servicios pactados en este contrato, el pago se hará de forma parcial y solamente de los servicios recibidos, según lo establecido en la clausula de FORMA DE PAGO de este contrato, por lo anterior el contratista no podrá solicitar el pago de los dineros contratados pero no ejecutados, aclarando en el acta de liquidación el saldo debidamente ejecutado, no ejecutado, pagado y adeudado.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L. ($ 4,320,000) pagaderos en seis (06) cuotas cada una a razón de Setecientos Veinte Mil Pesos m/l. ($ 720,000) por la actualización, digitación, revisión y certificación mes a mes y a plena satisfacción de la información contable según objeto contractual descrito anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de 151 días calendario contados a partir del día viernes 30 de enero del año 2026 hasta el día martes 30 de junio del año 2026."No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado habrá lugar a certificar por parte del Rector la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la factura con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante La Tesorería de la Entidad, se realizará en forma mensual, los quince primeros días del mes una vez recibido a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:

- Certificación y presentación de informes financieros trimestrales ante la Secretaría de Educación
- Impresión de libros oficiales mensuales.
- Arqueo y elaboración de cuadre de caja de forma periódica..
- Registro de causaciones contables en el módulo presupuestal.
- Registro de asientos contables para el cierre mensual en el módulo de contabilidad.

• Elaboración de declaraciones tributarias y liquidación de recibos de pago correspondientes a retenciones en la fuente.

• Elaboración y presentación de información exógena en los plazos establecidos por la DIAN.

• Elaboración de declaraciones tributarias y liquidación de recibos de pago: Retención en la fuente.

• Elaboración y presentación de información exógena (Dian y Distrito de Medellín), en la periodicidad exigida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales y Distrito de Medellín.

• Elaborar y presentar la tasa Prodeporte y Recreación al Municipio de Medellín.

• Elaborar y presentar el impuesto Estampilla pro-innovación al Municipio de Medellín

• Elaborar y presentar el impuesto Estampilla para la Justicia Familiar al Municipio de Medellín.

• Asesorar los trámites ante la DIAN y otros organismos.

• Revisión y aprobación de conciliaciones bancarias cada mes según política de operación de la SEM enviada cada año en circular informativa Asesoramiento en la elaboración y presentación del presupuesto anual, Plan de Compras, POAI, Plan de Acción y el PAC.

• Revisión de resoluciones de adición, reducción y traslados presupuestales.

• Elaboración de estado de las cuentas reciprocas en el caso de recibir transferencias corrientes del Municipio.

• Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

• Elaborar los informes contables que requieran los órganos de control y los demás que soliciten las entidades del estado.

• Realización de auditorías internas y revisión contable de la información que soporta los estados financieros en forma trimestral: componentes contable, presupuestal, tesorería, reglamento de tesorería, el contractual y demás normas que requieren los FSE.

• Revisión permanentemente de los convenios suscritos con las entidades bancarias para la operatividad de las cuentas maestras, resolución ministerial 12829 de junio 30 de 2017.

• Verificación de acatamiento del manual de políticas contables del Municipio de Medellín.

• Garantizar que la información que da origen a estos informes este completa, correcta, soportada y de conformidad con la normatividad vigente.

• Asesoría y acompañamiento en procesos contractuales y cargue página del SECOP II.

• Presencialidad las veces que sea necesario para el desarrollo de las actividades y del acompañamiento a las reuniones que se requieran.

• Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas contables establecidas para los entes públicos

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIÓN LABORAL:

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:

El plazo del presente contrato podrá suspenderse o prorrogarse en ambos casos de común acuerdo entre las partes. En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA atenderá el pago de este contrato con cargo al rubro “Prestación de Servicios Profesionales” en el cual hay disponibilidad presupuestal. En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:

En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato será ejercida por el (la) Rector(a) de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el (la) señor(a) José Ciceron Perea Copete quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato."

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VÍNCULO LEGAL E INDEPENDENCIA LABORAL: :

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta cumplir sus obligaciones autónomamente por cuenta y riesgo propio, en pleno ejercicio de independencia laboral, por lo cuál asume el pago de la seguridad social y parafiscales que corresponda a su condición de empleador o la que aplique a su tipo de organización y actividades económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE

El presente contrato termina por las siguientes causales: **a)** La ejecución total del objeto del contrato; **b)** El cumplimiento del plazo estipulado; **c)** Por circunstancias de fuerza mayor; **d)** Por caso fortuito; **e)** Por acuerdo mutuo entre las partes, conforme a las causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula tercera.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

ELCONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a este por concepto de la ejecución del contrato.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL:

El CONTRATISTA o sus dependientes se obligarán a la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en su condición de contratista independiente, al tenor de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el distrito de Medellín (Ant).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓNTRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias y complementarias sobre protección de datos personales autorizo libre, expresa e inequívocamente a la institución educativa I.E. SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR identificada con NIT 811.018.564-3, en calidad de responsable para tratar mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, incluyendo su recolección, almacenamiento, uso y/o supresión los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, se suscribe este contrato en el municipio de Medellín (Ant), el día viernes 30 de enero del año 2026.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

José Ciceron Perea Copete
CC. 82,360,037
Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

Lina María Granados González
CC. 43,594,724
Contadora Pública
TP 123139-T